S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

o quien tubiere el dho su Poder
entienda en ello segun y como por ella
se dispone y le entregareis y hareis entre
gar los libros testimonios escripturas
y demas papeles tocantes a la adminis
tracion de dho año con las advertencias
que os allaredes y que convengan al mejor
cobro de las dhas rentas y dros = y desde
el dia veinte y quatro de dho mes de Junio
deste año en adelante que es quando seran
cumplidos los cient dias desta mi carta
de fieldad no consintireis ni permitireis q
el dho Agustin Fuertes ni otra persona en
su nombre ni con su poder entiendan
en la administracion y cobranza de las dhas
rentas y dros ni que se les acuda con ningu
nos mrs ni otra cosa alguna tocante
a ellas ni a los dhos dros de qualquier tpo
que sean que para ello tenga el dho re
cudimto que le estavan dado dar otro despa
cho de prorrogacion deste por donde conste
q lo pueden hazer con apercivimto que se os
hazen vos las dhas juzgs que sera por vra
quenta y riesgo lo que les dejaredes cobrar
sin despacho y el perjuicio que dello resul
tare y se cobrare de vros bienes y haz
cienda advertencia que se os haze que en
virtud deste despacho no a de poder per
cibir ni cobrar el dho Agustin de Fuertes
ni quien tubiere su poder ni a bey de
consentir que percivan cobre los dros
del primero segundo tercero y quarto